



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio civil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Proceso	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante	LUCILA MARENCO MARTINEZ
Demandado	INVERSIONES VROM EMPRESA PERSONAL INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTOS LTDA ISAN UNION TEMPORAL ILUMINACIONES TOLU
RAD.	2021-00090-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho, a tomar la decisión que corresponda, atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, consistente en que se proceda a decretar u ordenar el emplazamiento del demandado PATUCHAR LTDA, de conformidad con las certificaciones aportadas al Despacho, expedidas por la empresa de correo PRONTO ENVIOS.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, procede a determinar si la solicitud presentada por la parte actora, tiene los soportes para establecer si, efectivamente, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada PATUCHAR LTDA.

Para la decisión que nos ocupa, citamos entonces el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que dice: **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo [108](#) del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

PRESUPUESTOS Ley 2213 de 2022, ... “ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también*

podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.*

Revisado el expediente en la plataforma Tyba Justicia XXI, encontramos las siguientes actuaciones frente a las diligencias realizadas por la parte demandante, tendientes a notificar al demandado PACHUCAR LTDA, observándose como resultado que 1º- La certificación de la guía 486394901215, expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, en la que en los ítem correspondientes a REMITENTE, enuncia al JUZGADO 001 PROMISCUO

MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU, cuya dirección corresponde al a CASTILLA TOLIMA ; 2°.- Que en el ítem de DATOS DE NOTIFICACION, se registra como ciudad de notificación: CASTILLA TOLIMA.

	SUCURSAL SINCELEJO 2738934 CARRERA 17 # 21 - 91 B/ CENTRO Nit.900.310.856-2 administracion@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC		
	Guía No.486394901215 Notificación 291 - Notificación 291 Radicado: 2021 - 00090 - 00 Naturaleza: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO Fecha auto: 07/09/2021		

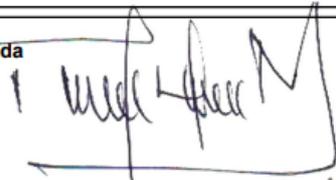
CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU Contacto: Dirección: CARRERA 3 # 14 - 20 Tolu 130007 CASTILLA TOLIMA Teléfono: Identificación: N Nit 708204089001
Destinatario	Nombre: PATUCHAR LTDA Contacto: 0 Dirección: CRA 52 # 75 - 91 BARRANQUILLA BARRANQUILLA ATLANTICO [CP: 080001] Teléfono: 0 Identificación: 0 Observaciones: NOT PERSONAL
Datos de notificación	Ciudad notificación: CASTILLA TOLIMA Juzgado: JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU Departamento juzgado: SUCRE Demandante: LUCILA MARENCO MARTINEZ Radicado: 2021 - 00090 - 00 [291 - Notificación 291] Naturaleza: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO Demandado: PATUCHAR LTDA Notificado: PATUCHAR LTDA Fecha auto: 07/09/2021
El envío se pudo entregar: NO, DS - DESOCUPADO, Fecha de ultima gestión: 2023-08-22 16:42:24 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCION 5688 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa	
More information	

Entrega a domicilio			
POS	ORIGEN	DESTINO	FIN IMPRESION
	CASTILLA TOLIMA	BARRANQUILLA ATLANTICO	2023-08-11 15:42:57
			FIN ADMISION 2023-08-11 15:42:56
DE: JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU	PARA: PATUCHAR LTDA		Guía No. 486394901215
Dirección: CARRERA 3 # 14 - 20 TOLU	Dirección: CRA 52 # 75 - 91 BARRANQUILLA		
Ciudad - País: CASTILLA TOLIMA - COLOMBIA	COD POS: 130007	Ciudad - País: BARRANQUILLA ATLANTICO - COLOMBIA	COD POS: 080001
Teléfono: 708204089001	Nit-CC-Cod: 708204089001	Teléfono: 0	Nit-CC-Cod: 0
TIPO CONTENER: NOT PERSONAL	<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro	LARGO: 24 ANCHO: 10 ALTO: 2	PESO/VOLUMEN: 0.22 KG 1 Unidades Valor Declarado: \$0 Porcentaje Seguro: \$0 Otros Valores: \$0
IDENTIFICACION LEGIBLE-BELLE	IDENTIFICACION PERSONA QUIEN RECIBE	291 - Notificación 291	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Otro reclamado <input type="checkbox"/> ODI: entrada <input type="checkbox"/> Otros
Envío: 2023-08-16 0+3	NOMBRE, FIRMA Y SELLO	FECHA/HORA	SUCURSAL SINCELEJO Nit.900.310.856-2 CARRERA 17 # 21 - 91 B/ CENTRO 2738934 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC
IMPRESO POR FIVEPOSTAL ODS: 1 COD.MP: E1902501215 USUARIO: STIVENSON RAUL VEGA HERNANDEZ 486394901215 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION			

Observaciones: DEVOLUCION: LOCAL DESOCUPADO 14/08/2023	ENTREGADO NO DS - DESOCUPADO
--	--

Firma autorizada 	
---	--

Para constancia se firma en Sincelejo a los 01 días del mes Septiembre del año 2023	Pagina 1 de 1
---	---------------

Estas inconsistencias, llevan al Despacho a abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado, pues a pesar de existir la certificación de que no fue posible hacer entrega de la notificación porque el “inmueble está desocupado”, existen inconsistencia frente a los datos consignados en el párrafo que antecede.

Es por lo anterior que el Despacho se abstendrá de decretar u ordenar el emplazamiento del demandado PACHUCAR LTDA, pues se debe garantizar el debido proceso, el derecho de defensa del demandado, lo que se cumple solo con el trámite que la norma tantas veces citada en esta decisión sea cumplida y por ende se acredite el cumplimiento a dicho trámite

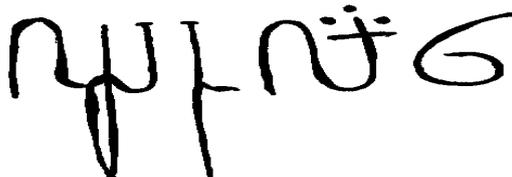
En mérito de lo expuesto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ordenar el emplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', written in a cursive style.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310c648b66a290ec25448c708d28fc494d7fa9c3779c5fb984ef986f6d90881a**

Documento generado en 19/02/2024 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>